

SECRETARIA. Montería, 18 de junio de 2021.

Paso al el proceso de Separacion de Cuerpos radicado 2019-00468, al Despacho de la señora Juez, informandole que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de impulsar la notificacion por aviso.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE RADICADO 23001311000320190046800.

Procede el Despacho a resolver de oficio la posibilidad de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

Para resolver el Despacho.

CONSIDERA

Se observa que de la admisión de la demanda al día de hoy, la parte demandada no ha asumido la carga procesal que le incumbe de la notificación por aviso a la parte demandada señora GEMA ESTHER VERGARA ALARCON, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, en alianza con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de lo cual se extrae, han transcurrido mas de 30 días y cuando ello ocurre, se presenta la figura procedimental del desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 317 ibidem, del siguiente tenor literal:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así pues, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga de notificación por aviso a la demandada, de conformidad con lo establecido en las normas citadas.

Por lo anteriormente expuesto, se.

RESUELVE

1.- REQUIERASE, al demandante señor WILSON JAVIER SOTO SENA, para que cumpla con la carga de notificación por aviso a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, en armonía con lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días, so pena de desistimiento tácito al tenor literal del artículo 317 del C.G.P, en mérito de lo motivado en auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Jueza.

Ecl.